INE Instituto Nacional Electoral | UTVOPL

OCTUBRE 2026

DICTAMEN

POR EL QUE SE DETERMINA DECLARAR DESIERTO EL **PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**

TAMAULIPAS

CONTENIDO

ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN 1

OBSERVACIONES DE LA CIUDADANÍA Y DE REPRESENTACIONES PARTIDISTAS 2

VALORACIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS ASPIRANTES QUE ACCEDIERON A LA ETAPA DE VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA PARA LA REMISIÓN DE LA PROPUESTA AL CONSEJO GENERAL 2

CONCLUSIONES 7

DICTAMEN 8

Una vez concluidas las etapas del proceso de selección y designación de la presidencia y dos consejerías electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales propone declarar desierto el proceso de selección y designación de la presidencia, de conformidad con las siguientes valoraciones.

ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN

El 26 de marzo de 2026, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo **INE/CG171/2026**, mediante el cual se emitió la convocatoria para la selección y designación de la presidencia y dos consejerías electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

En apego a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento, así como la base sexta de la convocatoria, las etapas del proceso se desahogaron de conformidad con lo siguiente:

Actividad	Fecha	Personas aspirantes				
		M	H	NB	Total	
Registro de aspirantes • Habilitación de formatos • Habilitación del Sistema de Registro	26 de marzo al 10 de abril	**84**	**---**	**---**	**84**	Registros
Desistimientos		**1**	**---**	**---**	**1**	
Verificación de requisitos legales • Mediante acuerdo **INE/CVOPL/005/2026**	23 de abril	**77**	**---**	**---**	**77**	Cumplieron requisitos
Desistimientos		**0**	**---**	**---**	**0**	
Examen de conocimientos • Resultados • Solicitudes de revisión • Diligencias de revisión	2 de mayo	**69**	**---**	**---**	**69**	Aplicaron examen
	7 de mayo	**23**	**---**	**---**	**23**	Pasaron examen
	8 de mayo	**7**	**---**	**---**	**7**	Solicitaron revisión
	12 de mayo	**7**	**---**	**---**	**7**	Revisiones realizadas
Desistimientos			**---**	**---**		
Cotejo documental	18 de mayo	**23**	**---**	**---**	**23**	Realizaron cotejo
Desistimientos		**0**	**---**	**---**	**0**	
Ensayo • Resultados • Solicitudes de revisión • Diligencias de revisión	30 de mayo	**23**	**---**	**---**	**23**	Aplicaron ensayo
	9 de julio	**17**	**---**	**---**	**17**	Pasaron ensayo
	10 de julio	**4**	**---**	**---**	**4**	Solicitaron revisión
	14 de julio	**4**	**---**	**---**	**4**	Revisiones realizadas
Desistimientos			**---**	**---**		
Valoración curricular y entrevista • Prueba de competencias • Resultados		**17**	**---**	**---**	**17**	Personas convocadas
	25 de julio	**17**	**---**	**---**	**17**	Aplicaron prueba
	28 de julio	**17**	**---**	**---**	17	Obtuvieron resultados
	29 de julio	**0**	**---**	**---**	**0**	Solicitaron revisión

Actividad	Fecha	Personas aspirantes				
		M	H	NB	Total	
• Solicitudes de revisión • Diligencias de revisión	31 de julio	**0**	**---**	**---**	**0**	Revisiones realizadas
• Entrevistas Aprobación de calendario mediante acuerdo **INE/CVOPL/007/2026**	13 de octubre	**16**	**---**	**---**	**16**	Entrevistas realizadas
Desistimientos		**1**	**---**	**---**	**1**	
Designación • Propuesta de la CVOPL al CG	26 de octubre	**0**	**---**	**---**	**0**	Personas propuestas

OBSERVACIONES DE LA CIUDADANÍA Y DE REPRESENTACIONES PARTIDISTAS

El 25 de julio de 2026, en cumplimiento de la convocatoria y del Reglamento, se remitieron a las representaciones legislativas y partidistas los nombres de las personas aspirantes que avanzaron a la etapa de entrevista y valoración curricular, para que presentaran observaciones por escrito. Ese mismo día se notificó a la Junta Local de Tamaulipas y al OPL de la entidad, a fin de publicar y difundir los listados con los resultados del ensayo y permitir que las representaciones partidistas formularan comentarios debidamente fundados y motivados. Asimismo, se habilitó la cuenta institucional de correo electrónico informacion.aspirantes@ine.mx para recibir manifestaciones respecto de las personas aspirantes.

Como resultado de este ejercicio, no se recibieron observaciones ni manifestaciones respecto de las personas aspirantes de la entidad de Tamaulipas, por parte de las representaciones partidistas ni a través de la cuenta de correo electrónico habilitada para tal efecto.

VALORACIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS ASPIRANTES QUE ACCEDIERON A LA ETAPA DE VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA PARA LA REMISIÓN DE LA PROPUESTA AL CONSEJO GENERAL

De conformidad con la información presentada en los párrafos anteriores, en el proceso de selección y designación de la presidencia y dos consejerías electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas se cumplió con el desahogo de cada una de las etapas previstas en la convocatoria correspondiente.

Así, si bien fueron 84 personas aspirantes las que se registraron para participar en el proceso de selección y designación de Tamaulipas, después del cumplimiento de cada una de las etapas previas, únicamente 17 mujeres accedieron a la siguiente etapa, correspondiente a la valoración curricular y entrevista. Siendo estas personas las únicas

con posibilidad de ser consideradas para ocupar el cargo de la presidencia o consejería electoral del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Al respecto, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento y el criterio cuarto aprobado por el Consejo General para el desahogo de la etapa de valoración curricular y entrevista, el propósito de esta es identificar que el perfil de las personas aspirantes, además de estar apegado a los principios rectores de la función electoral, cuente con las competencias gerenciales indispensables que den cuenta de su idoneidad para el desempeño del cargo.

En ese sentido, después del desahogo de la etapa en comento, a través de los tres grupos de personas entrevistadoras que fueron debidamente integrados por las y los consejeros electorales del Instituto, tomando en cuenta la revisión de su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, su experiencia en materia electoral, así como de las aptitudes analizadas mediante la entrevista (liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad), se llegó a la determinación siguiente.

Si bien es cierto que las personas aspirantes que llegaron hasta la última etapa acreditaron tener conocimientos técnico-electorales y competencias comunicativas y matemáticas suficientes, a través de la aprobación del examen de conocimientos, así como su capacidad argumentativa por medio de la presentación y acreditación del ensayo, en el marco del ejercicio de la facultad discrecional con la que cuenta el Consejo General, de las personas que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista, ninguna generó un consenso entre las consejeras y los consejeros electorales, que asegurara la mayoría requerida para la designación de la presidencia del OPL de Tamaulipas.

Es un hecho que las personas aspirantes que accedieron a la última etapa son personas valiosas con perfiles destacados, tal es el caso que cuentan con estudios en las áreas de Abogado, Administración de Empresas, Computación Administrativa, Contador Público, Ciencias de la Comunicación, Derecho, Diseño Gráfico, Educación Primaria y Química Farmacobióloga, aunado al área profesional y laboral en la que se han desenvuelto, como el Instituto Nacional Electoral, el Instituto Electoral de Tamaulipas, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas y el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Tamaulipas, así como en instituciones académicas como la Universidad Politécnica de Victoria.

Al respecto, cabe resaltar que incluso la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas establece en su artículo 112, atribuciones específicas para la presidencia del Consejo General son:

I. Representar legalmente al IETAM;
II. Garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del IETAM;

III. Establecer los vínculos entre el IETAM y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del IETAM y Consejos Electorales;

IV. Convocar y conducir las sesiones del Consejo General;

V. Vigilar y, en su caso, ejecutar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo General;

VI. Proponer al Consejo General a las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas;

VII. Proponer al Consejo General el nombramiento de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;

VIII. Proponer, anualmente, al Consejo General, el anteproyecto de presupuesto del IETAM para su aprobación;

IX. Remitir a la persona titular del Poder Ejecutivo, el proyecto de presupuesto del IETAM aprobado por el Consejo General, en los términos de la ley de la materia;

X. Dar a conocer la estadística electoral, por Sección, Municipio y Distrito, una vez concluido el proceso electoral;

XI. Someter al Consejo General, las propuestas para la creación de nuevas direcciones ejecutivas o unidades técnicas para el mejor funcionamiento del IETAM;

XII. Ordenar, en su caso, la publicación en el Periódico Oficial del Estado, los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General;

XIII. Turnar a las comisiones, los asuntos que les correspondan; asimismo, recibir de la persona titular del órgano de control interno, los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del organismo, a fin de que sean aprobados por el Consejo General y, en su caso, la aplicación de las sanciones que correspondan;

XIV. Firmar, junto con la persona titular de la Secretaría, las actas, acuerdos y resoluciones que emita el IETAM;

XV. Ordenar la publicación de la información a la que hacen referencia la legislación en materia de transparencia, de la totalidad de los Consejos Distritales y Municipales Electorales;

XVI. Las demás que le confiera la presente Ley y reglamentación aplicable.

Lo anterior da cuenta de que el cargo de la presidencia del Consejo General de un Organismo Público Local requiere que, en un grado destacable, se cuente con habilidades y aptitudes que permitan a la persona que lo ostente, no solo representar legal y políticamente, sino conducir y dirigir al Instituto correspondiente; es decir, implica que se acrediten competencias de alta dirección y conducción política, así como de coordinación de órganos colegiados.

Al respecto, tal y como se mencionó en los párrafos anteriores, las personas aspirantes que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista cuentan con las

competencias que fueron evaluadas, en específico, de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad.

Es de resaltar la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-883/2017, en el que la Sala Superior advirtió que la comisión de vinculación tiene la facultad de proponer a quienes considere aptos o más idóneos, sin que necesariamente sean los mejor evaluados, de tal forma que el Consejo General elegirá a la persona que tenga mejor perfil y resulte idónea para el ejercicio del cargo, sin embargo, en el presente caso no se alcanzó el consenso suficiente. De igual forma, dicha autoridad jurisdiccional, en la sentencia del SUP-JDC-1167/2022, determinó confirmar el acuerdo mediante el cual se declaró desierto el proceso de selección y designación de la presidencia del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, del año 2022, indicó que, por el solo hecho de que una persona aspirante acceda a la etapa de entrevista, en modo alguno implica ser automáticamente idónea para ser propuesta al Consejo General y agregó: "*La idoneidad para ocupar el cargo obedece a un criterio discrecional tanto de la comisión de vinculación como del Consejo General del INE, sin que en ningún caso ambos órganos estén obligados a proponer o a designar a quienes participaron en cada una de las etapas, porque ello depende de un análisis y valoración de las características particulares de las personas con el propósito de determinar si pueden ejercer una consejería o la presidencia de un Instituto local.*"

Por lo tanto, en el caso concreto del presente dictamen integral, para hablar de idoneidad debe darse la concurrencia de elementos o circunstancias que acrediten que determinadas personas son aptas para conseguir un fin pretendido, es decir, contar con las competencias necesarias para ocupar la presidencia del órgano máximo de dirección de un Organismo Público Local, además de contar con un consenso suficiente entre las y los integrantes del Consejo General del Instituto, que asegure la aprobación de la designación con la mayoría calificada de las y los consejeros electorales. Bajo este criterio, tal y como se ha motivado en el presente documento, la valoración de cada uno de los perfiles correspondientes se limitó a elementos objetivos y cuantificables, tal y como se constata a través de los argumentos expuestos previamente, así como calificaciones reflejadas en el siguiente cuadro:

Cvo	Folio	1. Prueba de Competencias Gerenciales	Valoración curricular			Entrevista					Promedio
			2.1. Historia profesional y laboral	2.2. Experiencia en materia electoral	2.3. Participación en actividades cívicas y sociales	3.1. Liderazgo	3.2. Comunicación	3.3 Trabajo en equipo	3.4 Negociación	3.5 Profesionalismo e integridad	
1	26-28-01-0008	8.05	9.96	1.00	0.67	6.16	6.56	6.43	6.56	6.31	53.70
2	26-28-01-0011	8.20	19.33	1.70	1.40	8.17	8.33	7.67	8.17	8.00	70.97
3	26-28-01-0015	8.23	18.75	1.30	1.15	9.25	9.25	8.00	8.00	9.50	73.43
4	26-28-01-0030	8.02	19.33	1.67	1.50	9.00	9.00	8.00	8.33	10.00	74.85
5	26-28-01-0049	7.52	19.33	1.57	0.70	7.50	7.50	7.33	8.17	8.00	67.62
6	26-28-01-0072	6.73	15.17	2.00	1.33	8.67	8.76	9.00	9.33	9.67	70.65
7	26-28-01-0076	7.40	22.75	2.08	1.83	9.50	9.75	9.75	9.75	11.00	83.80
8	26-28-01-0078	7.96	21.00	1.97	1.73	7.33	8.00	7.67	8.00	7.33	70.99
9	26-28-01-0084	6.77	23.33	2.00	2.00	10.00	10.33	10.33	10.33	10.67	85.77
10	26-28-01-0107	7.07	14.83	1.67	1.17	10.00	10.33	10.67	10.33	10.64	76.71
11	26-28-01-0115	8.04	22.00	2.07	1.43	8.00	8.67	8.00	8.33	8.33	74.87
12	26-28-01-0118	8.12	19.33	1.40	1.37	8.33	8.50	8.67	8.33	8.50	72.55

Es así como, aunado a las consideraciones que han sido expuestas en el presente dictamen, actualmente el órgano colegiado del Instituto Electoral de Tamaulipas está funcionando en términos y condiciones adecuadas por lo que, lejos de generar algún espacio de acoplamiento que pudiera afectar los trabajos operativos del organismo, se debe privilegiar la continuidad de este.

La Sala Superior en la sentencia del SUP-JDC-1167/2022 mencionado en párrafos previos, puntualizó que la normativa no impone al Consejo General del INE considerar a todas las personas que intervinieron en cada una de las etapas, máxime si la idoneidad para ocupar el cargo depende de un criterio discrecional de la comisión de vinculación y del máximo órgano de dirección.

En consecuencia, en virtud de que ninguna persona generó un consenso que asegurara la mayoría requerida para la designación de la presidencia del OPL de la entidad de Tamaulipas, se declara desierto el proceso de selección y designación de dicha vacante, toda vez que se actualiza el supuesto previsto en el considerando D, inciso k), letra e, del acuerdo INE/CG171/2026 por el que se aprobó la convocatoria, en virtud de que ninguna de las personas alcanzaría la mayoría requerida, en términos del artículo 24, numeral 5, del Reglamento.

Se considera no hacer propuestas específicas sobre las que no se lograron los consensos, con el fin de reducir la exposición de las personas aspirantes a la votación prevista en los artículos 101, párrafo primero, inciso h) de la LGIPE y 24, numeral 5 del Reglamento, lo cual, actualizaría otro supuesto para declarar desierta la vacante, en términos del considerando D, inciso k), del acuerdo INE/CG171/2026, consistente en que la propuesta no alcance la votación de ocho votos.

En consecuencia, de conformidad con el supuesto contemplado en los artículos 101, párrafo 2 de la LGIPE y 29 del Reglamento, en virtud de que, como resultado del proceso de designación, no se integra la totalidad de las vacantes previstas, en el momento oportuno y conforme a los plazos que previamente determine, la comisión deberá iniciar el proceso de selección y designación de la presidencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CONCLUSIONES

PRIMERA. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la facultad para nombrar a las y los consejeros presidentes y las y los consejeros electorales de los organismos públicos locales, con base en el procedimiento de selección y designación cuya operación está a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEGUNDA. En cada una de las etapas del proceso de selección se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, se tomaron en cuenta los criterios de equidad de género, una composición multidisciplinaria y multicultural.

TERCERA. A partir de las consideraciones expuestas en el presente dictamen, se propone declarar desierto el proceso de selección y designación de la presidencia del Instituto Electoral de Tamaulipas. Por las fundamentaciones, motivaciones y consideraciones expuestas, esta comisión emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales determina declarar desierto el proceso de selección y designación de la presidencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEGUNDO. En virtud de que no se integra la vacante de la presidencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, en el momento oportuno y conforme a los plazos que previamente defina, la comisión deberá iniciar el proceso de selección y designación correspondiente.

El presente dictamen forma parte integral del acuerdo aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria de fecha 29 de octubre de 2026, en términos del artículo 24, numerales 3 y 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.